



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021

**Referencia:** 11001 – 3334 – 004 – 2015 – 00407 – 00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** CLAUDIA PATRICIA TORRES PERDOMO, NATIVIDAD ARAGÓN PERILLA Y JOSÉ GENARO LÓPEZ SALGUERO  
**Demandado:** BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
**Llamado en garantía:** CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA MOVILIDAD - SIM

### **ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En Bogotá D.C., a los 29 días del mes de abril de 2021, a través de la aplicación LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y siendo las 10:00 a.m., da inicio a la audiencia de pruebas fijada en auto de 8 de abril de 2021<sup>1</sup>, dentro del radicado **11001 – 33 – 34 – 004 – 2015 – 00407 – 00**, promovido por la señora **CLAUDIA PATRICIA TORRES Y OTROS** en contra de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

(La Secretaria Ad – Hoc para la diligencia deja constancia que a las partes les fue compartido el link de la aplicación Sharepoint para la consulta del expediente digital y se les informó que cualquier documento que se radique con destino al proceso, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando los datos del proceso (23 dígitos del número de radicación, las partes, asunto) y el juzgado, so pena de que se entiendan por no recibidos)

#### **1. INTERVINIENTES**

**Por el Despacho:** A continuación se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, para lo cual se solicita a los apoderados presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como la dirección física y electrónica de notificaciones. Para el efecto se les solicita que acerquen sus documentos a la cámara.

---

<sup>1</sup> Archivo "11AutoFijaFechaAudienciaPruebas", carpeta "03CuadernoPrincipal3".

## Se concede el uso de la palabra a los apoderados

### **PARTE DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA TORRES Y OTROS**

Apoderado: Carlos Alberto Hernández Gaitán  
Cédula de Ciudadanía: 14.317.293  
Tarjeta Profesional: 92.671 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [carlos.12.hernandez@hotmail.com](mailto:carlos.12.hernandez@hotmail.com)  
Celular: 31125238381

**Por el Despacho:** El abogado Carlos Alberto Hernández Gaitán tiene personería para actuar en nombre de la parte demandante desde el auto admisorio de 24 de marzo de 2017<sup>2</sup>, de acuerdo con el poder que le fue otorgado.

### **PARTE DEMANDADA:**

#### **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Apoderado: Laura Milena Álvarez Pradilla  
Cédula de Ciudadanía: 37.754.473  
Tarjeta Profesional: 212.949 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)  
[lamalvarez@movilidadbogota.gov.co](mailto:lamalvarez@movilidadbogota.gov.co)

**Por el Despacho:** La abogada Laura Milena Álvarez Pradilla se encuentra reconocida para actuar en nombre de la entidad demandada desde la audiencia inicial de 26 de noviembre de 2019<sup>3</sup>.

### **LLAMADO EN GARANTÍA: CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM**

Apoderado: Paola Andrea Moncayo Salgado  
Cédula de Ciudadanía: 52.770.584  
Tarjeta Profesional: 173.438 del C.S. de la J.

**Por el Despacho:** No se hace presente en la diligencia.

### **PERITO**

Gustavo Gómez Moreno  
Contador Público  
Cédula de Ciudadanía: 3.045.253  
Tarjeta Profesional: No. 2.936-T  
Correo electrónico: [gustavogomez93@yahoo.com](mailto:gustavogomez93@yahoo.com)  
Celular: 3002887271

### **TESTIGOS**

<sup>2</sup> Pág. 30, archivo "10Folio221A1250", carpeta "01CuadernoPrincipal1".

<sup>3</sup> Página 4, archivo "06Folio422A1451", carpeta "02CuadernoPrincipal2".

Jaime González Arévalo  
Cédula de Ciudadanía: 19.456.168  
Correo electrónico: [jega123@hotmail.com](mailto:jega123@hotmail.com)  
Celular: 3112880365

Johanna Catalina González  
Cédula de Ciudadanía: 1.015.450.538  
Correo electrónico: [johacata3@hotmail.com](mailto:johacata3@hotmail.com)  
Celular: 3212469403

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En virtud de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe ninguna irregularidad en la sustanciación del proceso que merezca ser saneada. Sin embargo, se indaga a las partes al respecto:

**Parte demandante:** Sin observaciones.

**Parte demandada:** Sin vicios.

**A.S.**

## **3. PRUEBAS**

De conformidad con lo establecido en la etapa de decreto de pruebas de la audiencia inicial llevada a cabo el 26 de noviembre 2019<sup>4</sup>, se tiene que se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

### **1. Dictamen pericial**

A cargo de la parte demandante se decretó prueba pericial tendiente a que un perito determinara los perjuicios materiales ocasionados con la decisión tomada por la Secretaría Distrital de Movilidad, en especial el lucro cesante por los valores dejados de percibir por los vehículos de placas WEX 056 y WEV558 en el periodo en que fueron suspendidos y el daño emergente por la pérdida de la inversión realizada.

Para el efecto, se le trasladó la carga al apoderado de la parte demandante de acudir a una institución pública o privada, o a un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, para que emitiera el dictamen.

De acuerdo con lo anterior, el Contador Público Gustavo Gómez Moreno allegó el dictamen junto con sus respectivos anexos a través de escrito fechado de 20 de enero de 2020<sup>5</sup>. De la pericia se corrió traslado por Secretaría desde el 23 al 27 de enero de 2020<sup>6</sup>, término durante el cual la apoderada de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad presentó objeción al dictamen pericial<sup>7</sup>.

<sup>4</sup> Págs. 3 a 21, archivo "06Folio422A1451", carpeta "02CuadernoPrincipal2".

<sup>5</sup> Págs. 33 a 57, archivo "08Folio452A1481" y 1 a 75 y 76 a 84, archivo "09Folio481A1523", carpeta "02CuadernoPrincipal2".

<sup>6</sup> Pág. 77, archivo "09Folio481A1523", carpeta "02CuadernoPrincipal2".

<sup>7</sup> Págs. 1 a 3, archivo "02Folio524A1532", carpeta "03CuadernoPrincipal3".

Aunado a lo anterior, se deja constancia que el dictamen permaneció a disposición de las partes para su consulta desde que fue aportado al expediente, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 231 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que ya han transcurrido más de 10 días desde que este fue aportado al expediente y puesto en conocimiento de las partes.

En ese orden, en esta diligencia se agotará la discusión del dictamen presentado por el contador público Gustavo Gómez Moreno, quien se encuentra conectado a la audiencia virtual.

Dicho lo anterior, se le solicita al perito que indique su dirección, número de teléfono y demás datos que faciliten su localización.

**Perito:** Señaló sus datos de localización.

**Por el Despacho:** De conformidad con lo dispuesto por el art. 219 C.P.A.C.A., se solicita al perito se sirva manifestar bajo juramento lo siguiente:

- Que no se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento para actuar como perito en el proceso, previstas en el inciso 3 del artículo 219 del CPACA.
- Que acepta el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliar de la justicia.
- Que rinde el dictamen con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración lo que puede favorecer y causar perjuicio a cualquiera de las partes.
- Si los fundamentos de su dictamen son ciertos y fueron verificados personalmente por usted como perito.

**Perito:** Manifestó lo anterior bajo gravedad de juramento.

**Por el despacho:** Ahora, el Despacho deja constancia que dentro de los anexos del dictamen obra certificación sobre la experiencia del señor Gustavo Gómez Moreno y copia de su tarjeta profesional de contador público. No obstante, se le solicita que ilustre al estrado sobre sus calidades, estudios, área de especialidad, experiencia laboral y docente, indicando además si ha rendido otros dictámenes, en asuntos parecidos al que nos ocupa.

**Perito:** Minuto 1:02:53 a 1:03:59.

**Por el Despacho:** En este momento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del C.P.A.C.A. se le solicita al perito que exprese la razón de las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el método utilizado, para el efecto, podrá consultar documentos, notas escritas y publicaciones. Así mismo se le solicita que se pronuncie sobre la objeción formulada contra su dictamen por la apoderada de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad.

**Perito:** Minuto 1:04:39 a. Señaló que no tuvo conocimiento de la objeción. Explicó la información tenida en cuenta para el dictamen, la metodología y las conclusiones.

**Por el Despacho:** Se compartió en pantalla la objeción al dictamen pericial.

**Perito:** Minuto 1:10:43. Se pronunció sobre la objeción.

**Por el Despacho:** De lo manifestado por el perito se corre traslado a las partes y se procede la fase de preguntas las cuales deben ser dirigidas exclusivamente sobre el dictamen (num. 2º del artículo 220 C.P.A.C.A.).

**Preguntas parte demandante:** Minuto 1:12:24 a 1:22:03.

**Preguntas parte demandada:** Sin preguntas.

El Despacho tampoco interrogó.

**Por el Despacho:** Culminada la respectiva contradicción, se tendrá como prueba, con el valor legal que le corresponda, el dictamen pericial elaborado por el contador público Gustavo Gómez Moreno. Sobre la objeción presentada por la apoderada de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad se resolverá en la sentencia de instancia.

## 2. Testimoniales

En favor de la parte demandante se decretó la recepción de la declaración testimonial del Gerente o representante legal de la empresa Celutaxi Aeropuerto, Jaime González Arévalo, y de la señora Johanna Catalina González, quienes depondrán sobre la calidad de terceros compradores de buena fe de los demandantes.

En ese orden se advierte que se encuentran conectados a la presente audiencia virtual los señores Jaime González Arévalo y Johanna Catalina González, a quienes se les solicita que se presenten informando al Despacho sobre sus generales de Ley, es decir, su nombre completo, edad, estado civil, lugar de residencia, nivel educativo, ocupación actual.

**Testigos:** respondieron a los generales de ley, como puede cotejarse a partir del minuto 1:23:45.

**Por el Despacho:** Se les pone de presente a los testigos, que conforme al artículo 33 de la Constitución Política, no están obligados a declarar contra sí mismos o contra sus cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, tampoco contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**Constancia:** En este estado de la diligencia el perito solicitó autorización para retirarse de la diligencia, lo cual aprobado por el Despacho.

Posteriormente se le informó a los testigos que jurar falsamente ante funcionario judicial o administrativo, constituye una conducta sancionable con la pena de prisión, según lo dispone el artículo 442 de la Ley 599 de 2000, que a la letra dice: *“Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.”* (Acto seguido se les toma el juramento de rigor): **señores Jaime González Arévalo y Johanna Catalina González**, ¿juran ustedes decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?:

**Jaime González Arévalo:** Si juro.

**Johanna Catalina González:** Si juro.

**Por el Despacho:** En este punto se le solicita a la señora Johanna Catalina González que se desconecte de la diligencia virtual, para efectos que no tenga conocimiento de lo contestado por el señor Jaime González Arévalo, a quien se le va a recepcionar la declaración en primer lugar. El Despacho le comunicará por vía telefónica o por intermedio del apoderado de la parte demandante el momento en que puede ingresar nuevamente a la audiencia.

**Testimonio de Jaime González Arévalo:**

**Por el Despacho:** En aplicación del artículo 221 del Código General del Proceso, se pone de presente a la testigo que la declaración será rendida dentro del presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho a través del cual los señores Claudia Patricia Torres Perdomo, Natividad Aragón Perilla y José Genaro López Salguero pretenden que se declare la nulidad del Auto No. 43254 de 2015, a través del cual la Secretaría Distrital de Movilidad revocó los registros, tarjetas de operación, traspasos, etc. de los vehículos tipo taxi de placas WEV 558 y WEX 056.

Igualmente se le informa que su presencia en esta audiencia tiene el objeto declarar sobre la calidad de terceros compradores de buena fe de los demandantes, razón por la que se le solicita que haga un relato sobre lo que le conste al respecto. Igualmente deberá indicar sus generales de Ley:

**Testigo:** minuto 1:28:31 a 1:30:30.

**Por el Despacho:** Se le da el uso de la palabra a la parte que solicitó la prueba para que interroge al testigo.

**Parte demandante**

**Testigo:** Minuto 1:30:47 a 1:33:01

**Por el Despacho:** Se le da el uso de la palabra a la parte demandada para que interroge al testigo.

**Parte demandada:** Sin preguntas.

Sin preguntas del Despacho. Se autorizó el retiro del testigo de la audiencia.

Este estrado judicial advierte que de conformidad con el inciso segundo del artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Así las cosas, el Despacho estima que, en el presente caso, con el testimonio del señor Jaime González ya se encuentran suficientemente ilustrados los hechos relacionados con la calidad de terceros de buena fe de los demandantes respecto de los vehículos de placas WEV 558 y WEX 056.

Conforme a lo anterior, resulta pertinente limitar la recepción del testimonio del señor Johanna Catalina González y, en consecuencia, este Juzgado se abstendrá de practicarlo.

### **3. Documentales**

- 3.1. Se requirió a la Secretaría Distrital de Movilidad para que remitiera (i) copia del acto de posesión de la señora Mercedes García Pérez como Directora de Servicio al Ciudadano y de las funciones que debía realizar la mencionada servidora; y, (ii) constancias de notificación y certificación de firmeza del Auto No. 43254 de 2015.

Dicha prueba fue aportada por la apoderada de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad a través de memorial de 18 de diciembre de 2019<sup>8</sup>.

- 3.2. De oficio se ordenó requerir al Consorcio de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM determinar la fecha en la cual se excluyeron de la prestación del servicio público de taxis los vehículos de placa WEX 056 y WEV 558.

Dicha prueba fue aportada por la apoderada del Consorcio de Servicios Integrales para la Movilidad a través de memorial de 19 de diciembre de 2019<sup>9</sup>.

De la documentación aportada por la demandada y el llamado en garantía se corrió traslado por Secretaría<sup>10</sup>, sin que ninguna de las partes se pronunciara al respecto dentro del término concedido, motivo por el cual se incorporarán al proceso y se les dará el valor legal que les corresponda.

- 3.3. De oficio se ordenó requerir a la Fiscalía 181 Seccional de Delitos contra la Fe Pública y el Patrimonio Económico de Bogotá para que certificara el estado actual del expediente No. 11001600004920201509978, número interno 2602 y determinara la identidad de las personas imputadas indicando sus nombres, documentos de identidad, vinculación con el Consorcio de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM o con la Secretaría Distrital de Movilidad.

---

<sup>8</sup> Págs. 5 a 23, archivo "08Folio452Al481", carpeta "02CuadernoPrincipal2".

<sup>9</sup> Págs. 27 a 29, archivo "08Folio452Al481", carpeta "02CuadernoPrincipal2".

<sup>10</sup> Pág. 31, archivo "08Folio452Al481", carpeta "02CuadernoPrincipal2".

3.4. Se ordenó requerir al Juzgado 10 Civil del Circuito para que remitiera copia íntegra y legible de todo el expediente de la acción de tutela No. 2013-01497.

Dichas pruebas se requirieron por la Secretaría del Juzgado a través de correo electrónico de 26 de noviembre de 2019<sup>11</sup> y por el Despacho mediante autos de (i) 20 de febrero de 2020<sup>12</sup>, el cual fue cumplido mediante correos de 5 de marzo de 2020<sup>13</sup>; y, (ii) 10 de diciembre de 2020<sup>14</sup>, el cual fue cumplido por medio de correos de 18 de diciembre de 2020<sup>15</sup>. Sin embargo, hasta la fecha no ha sido aportadas.

Al respecto, este estrado judicial considera pertinente prescindir de las documentales requeridas a la Fiscalía 181 Seccional de Delitos contra la Fe Pública y el Patrimonio Económico de Bogotá y al Juzgado 10 Civil del Circuito, como quiera que las pruebas aportadas hasta el momento al expediente resultan suficientes para emitir una decisión de fondo.

Por lo expuesto, el Despacho;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** como prueba con el valor legal que le corresponda el dictamen pericial elaborado por el contador público Gustavo Gómez Moreno<sup>16</sup>, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: DIFERIR** a la sentencia la resolución de la objeción por error grave presentada por la apoderada de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad, contra el dictamen pericial aportado por el contador público Gustavo Gómez Moreno, conforme a lo expuesto.

**TERCERO: INCORPORAR** el testimonio rendido por el señor Jaime González Arévalo, conforme a lo expuesto en la diligencia.

**CUARTO: PRESCINDIR** del testimonio de la señora Johanna Catalina González, conforme a lo expuesto.

**QUINTO: INCORPORAR** las pruebas documentales aportadas por la Secretaría Distrital de Movilidad<sup>17</sup> y el Consorcio de Servicios Integrales para la Movilidad<sup>18</sup>, conforme a lo expuesto.

**SEXTO: PRESCINDIR** de las pruebas documentales decretadas de oficio tendientes a requerir a la Fiscalía 181 Seccional de Delitos contra la Fe

<sup>11</sup> Págs. 53 a 55 y 57 a 58, archivo "06Folio422A1451", carpeta "02CuadernoPrincipal2".

<sup>12</sup> Págs. 7 a 9, archivo "02Folio524A1532", carpeta "03CuadernoPrincipal3".

<sup>13</sup> Págs. 13 a 18, archivo "02Folio524A1532", carpeta "03CuadernoPrincipal3".

<sup>14</sup> Archivo "05AutoRequerirFiscalia", carpeta "03CuadernoPrincipal3".

<sup>15</sup> Archivos "07RequiereFiscalia181SeccionalBogota" y "08RequiereJuzgado10CivilCircuitoBogota", carpeta "03CuadernoPrincipal3".

<sup>16</sup> Págs. 33 a 57, archivo "08Folio452A1481" y 1 a 75 y 76 a 84, archivo "09Folio481A1523", carpeta "02CuadernoPrincipal2".

<sup>17</sup> Págs. 5 a 23, archivo "08Folio452A1481", carpeta "02CuadernoPrincipal2".

<sup>18</sup> Págs. 27 a 29, archivo "08Folio452A1481", carpeta "02CuadernoPrincipal2"

Pública y el Patrimonio Económico de Bogotá y al Juzgado 10 Civil del Circuito, conforme a lo expuesto.

**SÉPTIMO: DECLARAR** cerrado el debate probatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Se notifica en estrados.**

**Parte demandante:** Sin recursos.

**Parte demandada:** Sin recursos.

**A.I.**

**Por el Despacho:** El Despacho en uso de la facultad que prevé el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., considera que se encuentran reunidos los elementos de juicio y probatorios necesarios, idóneos y suficientes para proferir una decisión de fondo, por lo que estima innecesario la convocatoria a una nueva audiencia para alegatos y fallo. En tal virtud se indica a las partes la presentación escrita de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta diligencia, haciéndoles saber que la sentencia de mérito se dictará en el término de veinte (20) días subsiguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

**Se notifica en estrados**

**Parte demandante:** Sin recursos.

**Parte demandada:** Sin recursos.

**A.S.**

**Por el Despacho:** Se le preguntó a las partes si están de acuerdo con el contenido del acta.

**Parte demandante:** Aprueba el acta.

**Parte demandada:** Aprueba el acta.

Surtido el objeto de la audiencia, siendo las 11:13 a.m. se da por terminada la presente diligencia, dejando constancia que se entiende aprobada a viva voz el acta de la presente audiencia, circunstancia que reemplazará la firma de ésta, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual.

Igualmente, se informa a las partes que, dado que antes de iniciar la audiencia se les compartió el link donde pueden consultar el proceso en la herramienta digital sharepoint, allí podrán consultar el acta y la grabación de la presente diligencia una vez sean cargadas por parte del Despacho.

**Sin constancias adicionales.**

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**  
**Juez**

**CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GAITÁN**  
**Apoderado parte demandante**

**LAURA MILENA ÁLVAREZ PRADILLA**  
**Apoderada parte demandada**

**LUZ GERALDINE BOHÓRQUEZ ALONSO**  
**Profesional Universitaria – Secretaria Ad – Hoc**